COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACUERDO: **CT-03-05/2019-2**

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

> ACUERDO **CT-03-05/2019-2**: SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DEL PROVEEDOR GERARDO CASTELLANOS GOUT, PROPUESTA POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CONSECUENTEMENTE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO, PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES COMO INFORMACION CONFIDENCIAL:
>
> Firma y dirección.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

VANESSA G. LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **C. GERARDO CASTELLANOS GOUT**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL SUBARRENDADOR"** Y POR LA OTRA PARTE **EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, REPRESENTADO POR EL **C. LICENCIADO EN DERECHO RAUL GUZMAN GOMEZ**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA **"EL SUBARRENDATARIO"** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

DECLARA "EL SUBARRENDADOR":

PRIMERA.- Declara **"EL SUBARRENDADOR"** Tener celebrado un contrato de arrendamiento con INMOBILIARIA PROGRESO DE BC. S.A. DE C.V., en lo sucesivo "EL ARRENDADOR ", respecto del inmueble propiedad de este último, identificado como lote 11 (Once) manzana 01 (cero uno) de la colonia Centro Cívico en Mexicali, B. C.

SEGUNDA-. El contrato de arrendamiento a que se refiere la cláusula anterior, fue celebrado con fecha 01 de septiembre de 2010, y su vigencia se extiende hasta el 31 de agosto de 2015, de acuerdo al plazo establecido en el mismo contrato.

TERCERA.- Declara **"EL SUBARRENDADOR"** que **"El ARRENDADOR"** ha autorizado expresamente y por escrito a **"EL SUBARRENDADOR"** a subarrendar el bien citado en la DECLARACION PRIMERA.

CUARTA.- Que será materia del presente Contrato de Subarrendamiento, una superficie que se destinara al uso de un total de 50 (CINCUENTA) cajones de estacionamiento, Objeto de la presente operación, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato de subarrendamiento.

QUINTA.- Que es su deseo entregarla en Subarrendamiento a **"EL SUBARRENDATARIO"**, mediante la celebración de un contrato de Subarrendamiento.

DECLARA **"EL SUBARRENDATARIO"** por conducto de su representante:

A N T E C E D E N T E S

SEXTA.- Que mediante decreto número 122, de fecha 14 de diciembre de 1994, número 51, Tomo CI, en la ciudad de Mexicali, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; siendo Gobernador del Estado el Lic. Ernesto Ruffo Appel, se ordenó la creación de un organismo público autónomo e independiente denominado instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en el ejercicio de esa función publica, se rige bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contara en su estructura con órganos normativos, directivos o ejecutivos, de vigilancia y técnicos.

NOTA 1

Que mediante decreto número 121, de fecha 14 de agosto de 2008, número 40, Tomo CXV, en la ciudad de **Mexicali, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; siendo Gobernador del Estado el** C. Jose Guadalupe Osuna Millán, se ordenó la modificación de la denominación del organismo público autónomo e independiente denominado instituto Estatal Electoral, por la denominación instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en el ejercicio de esa función publica, se rige bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contara en su estructura con órganos normativos, directivos o ejecutivos, de vigilancia y técnicos.

Que mediante decreto número 112, de fecha 17 de octubre de 2014, número 50, Tomo CXXI, en la ciudad de Mexicali, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; siendo Gobernador del Estado el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid, se ordenó la modificación de la denominación del organismo público autónomo e independiente denominado instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, por la denominación instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en el ejercicio de esa función publica, se rige bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su

desempeño y autónomo en sus decisiones; contara en su estructura con órganos normativos, directivos o ejecutivos, de vigilancia y fedatarios para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamientos serán regulados por la ley. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. El órgano de dirección superior denominado Consejo General Electoral, se integrara por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, contara además con un Secretario Ejecutivo.

SEPTIMA.- Que en los términos previstos en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Baja California y en Artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la, Constitución del Estado, en la Ley General y en la Ley Electoral del Estado. Es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, así como los procesos de plebiscito, referéndum y consulta popular, en los términos de la Ley de la materia.

Teniendo como domicilio el ubicado en avenida Rómulo O'Farril número 938, Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000 de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

OCTAVA.- Que en los términos previstos en el artículo 5, apartado B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Baja California, y artículo 33, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el instituto Estatal Electoral es un Organismo Público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Se rige en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y en la Ley Electoral del Estado de Baja California, que es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función publica de organizar las elecciones así como los procesos de plebiscito, referéndum y consulta popular, en los términos de la ley en materia y para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Rómulo O'Farril número 938, Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000 de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

I.- Que el licenciado en derecho **RAUL GUZMAN GOMEZ**, Secretario Ejecutivo es el representante del instituto Estatal Electoral de Baja California, cuenta con el poder legal y las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron conferidas por acuerdo del Consejo General del instituto Estatal Electoral de Baja California, durante el desahogo de la novena sesión extraordinaria de fecha 28 de junio de 2017, el cual aprobó por unanimidad la designación del Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local Electoral.

II.- Estar empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número de registro **GUGR820829CP3,** exhibiendo el original de su cedula de identificación fiscal y anexando copia de la misma coma anexo del presente contrato, manifestando que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales.

NOTA 1

III.- Que requiere de tomar en arrendamiento el bien inmueble que quedo descrito en la declaración primera del presente instrumento legal, para utilizarlo con una superficie que se destinará al uso de un total de 50 (CINCUENTA) cajones de estacionamiento para los empleados del instituto Estatal Electoral de Baja California.

IV.- En virtud de las declaraciones que anteceden, las partes manifiestan su voluntad de sujetar sus compromisos y han convenido en firmar contrato de arrendamiento, en los términos y condiciones que adelante se pactan.

NOVENA.- Que su representada se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave IEE941214BL2.

DECIMA.- Que para efectos de dar cumplimiento a los fines que establece la ley electoral, requiere de tomar en arrendamiento el inmueble descrito en la Declaración **PRIMERA** del presente instrumento legal.

Hechas las anteriores **DECLARACIONES,** las partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA: "El SUBARRENDADOR" otorga en Subarrendamiento a **"EL SUBARRENDATARIO"** el bien inmueble que quedo descrito en la **DECLARACION PRIMERA** del presente instrumento, por todo cuanto de hecho y derecho le corresponda.

SEGUNDA: La duración del presente contrato es obligatorio para ambas partes y será por el término de 12 meses, que empezara a correr a partir del 01 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019. En el evento de que al concluir la vigencia de este contrato, **"EL SUBARRENDATARIO"** se encuentre al corriente de todas sus obligaciones contenidas en este dicho instrumento, este podrá ser prorrogado, bastando con un aviso por escrito de **"EL SUBARRENDATARIO"** a **"EL SUBARRENDADOR"** con 30 días de anticipación al vencimiento del contrato multicitado.

TERCERA: "EL SUBARRENDATARIO" se obliga a cubrir a **"EL SUBARRENDADOR"** por concepto de renta mensual del inmueble materia de este contrato la cantidad de $10,663.00 M.N. (DIEZ MIL seiscientos sesenta tres PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el 16% de impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) dentro de los primeros cinco días hábiles de que el arrendador haga entrega del recibo correspondiente, así coma entregar a los correos de facturas@iepcbc.org.mx y contabilidad@iepcbc.org.mx de los archivos electrónicos en (PDF) y (XML). El precio de arrendamiento será fijo durante los doce meses establecidos en este contrato. Los pagos por concepto de renta, deberán hacerse en el domicilio de **"EL SUBARRENDATARIO".**

Cuando **"EL SUBARRENDADOR"** opte por aplicar el estímulo fiscal a que se refiere el Artículo Decimo Primero del Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018, deberá notificarlo a **"EL SUBARRENDATARIO"** en un plazo no mayor a 7 días, a efecto de generar una adenda al presente contrato realizando la modificando correspondiente a la tasa de causación del IVA.

CUARTA: "EL SUBARRENDATARIO" se obliga a que el inmueble objeto del arrendamiento sea destinado para espacio de estacionamiento. Así mismo, queda estrictamente prohibido a **"EL SUBARRENDATARIO"** ceder, arrendar o subarrendar la propiedad objeto de este contrato, salvo que medie permiso previa y por escrito por parte de **"EL SUBARRENDADOR".**

QUINTA: El horario para uso de los espacios de estacionamiento serán de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 16:00 horas, mismo horario que podrá extenderse durante el año electoral hasta las 19:00 horas de lunes a viernes y los sábados de 9:00 a 13:00 horas. Así mismo **"EL SUBARRENDADOR"** entregara a **"EL SUBARRENDATARIO"** 50 tarjetas de acceso el cual deberá portar a la vista para poder tener acceso al mismo.

SEXTA: "EL SUBARRENDATARIO" reconoce que recibe la propiedad arrendada en perfectas condiciones y se obliga a mantenerlo en estas condiciones, salvo por el uso y desgaste normal, teniendo en cuenta que cualesquier reparación menor que se tenga que hacer para el uso de la propiedad arrendada, correrá por cuenta de **"EL SUBARRENDATARIO".**

SEPTIMA: Las mejoras útiles, necesarias o de ornato quedaran en beneficio de la propiedad objeto de este contrato, salvo que las mismas se pudieran retirar sin causar daño alguno del inmueble objeto del presente contrato. En caso contrario, pudiendo **"EL SUBARRENDATARIO"** llegado la fecha de terminación del presente
Contrato sacar del inmueble todos aquellos aditamentos de su propiedad que puedan ser extraídos del inmueble subarrendado y todo ello previa notificación por escrito de **"EL SUBARRENDADOR"**.

NOTA 1

OCTAVA: "EL SUBARRENDATARIO" será responsable de los daños y perjuicios que pudiera sufrir el inmueble arrendado por el uso impropio del mismo.

NOVENA: Aunque **"EL SUBARRENDADOR"**, previo acuerdo reciba la renta en lugar distinto de los estipulados, no se entenderá como modificado este contrato en ninguna de sus partes.

DECIMA: "El SUBARRENDATARIO" se obliga a cumplir con todas las disposiciones de carácter ecológico, sanitarias y demás requeridas por cualquier autoridad federal, estatal, o municipal que sean aplicables a la actividad de **"EL SUBARRENDATARIO"**, y se obliga a

la gestión y pago de la tramitación de permisos y/o autorizaciones que se requieran, entre otros el de uso de suelo y su dictamen.

DECIMA PRIMERA.- Para todo lo relativo a este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando a cualesquier otro domicilio presente o futuro que las partes pudieran tener por motivo de sus negocios.

DECIMA SEGUNDA.- Son causas de terminación del presente contrato sin responsabilidad para las partes, el haber fenecido el plazo fijado en este instrumento, así como por convenio expreso entre las partes.

DECIMA TERCERA. - Las partes convienen que en el supuesto de que fenezca el presente contrato por cualquiera de las circunstancias señaladas en la cláusula inmediata anterior, **"El SUBARRENDATARIO"**, deberá entregar el inmueble objeto de renta estipulado en este instrumento, en buenas condiciones, salvo el deterioro normal sufrido por el uso natural al que se destina.

DECIMA CUARTA. - "El SUBARRENDATARIO" señala coma domicilio para oír y recibir notificaciones de cualquier índole o efecto legal, [redacted] NOTA 2 [redacted] NOTA 2 [redacted].

VIGESIMO SEXTA.- "El SUBARRENDADOR", señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [redacted] NOTA 2 [redacted] NOTA 2 [redacted]

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad ante la presencia de testigos aptos en la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo el 1 del mes de Enero de 2019.

POR "E [redacted] NOTA 1 [redacted]

GERARD [redacted] **T**

POR EL "SUBARRENDATARIO"

MTRO. RAUL GUZMAN GOMEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

TESTIGOS

C. CARLOS A. AMAYA SOBERANES

C. JOSE M. MARTINEZ ARROYO

NOTA 1
SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS PERSONALES

NOTA 2

SE ELIMINA DIRECCION ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS PERSONALES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO CON	**GERARDO CASTELLANOS GOUT**
SE CLASIFICAN:	**LA FIRMA DEL ARRENDADOR EN LAS HOJAS1 A LA 4** **LA DIRECCION EN LA HOJA 4**

ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
FECHA Y NO. ACTA DE SESION DE COMITE DONDE SE APRUEBA LA VERSION PUBLICA	"ACUERDO CT-03-05/2019-2TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 28 DE MARZO DE 2019.